



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno

José Alberto Hernández Contreras

Nombre del tema

Operaciones bancarias y condusef.

Parcial

I

Nombre de la Materia

Derecho bancario

Nombre del profesor

Flor de María Culebro Estrada

Nombre de la Licenciatura

Derecho

Cuatrimestre

6to

pichucalco Chiapas, 8 junio de 2023

INTRODUCCIÓN

En el siguiente ensayo indagaremos acerca de las operaciones bancarias y sus tipos, que son las pasivas, activas y de servicios. Hablaremos también acerca de los fideicomisos que es, la ley que lo rige y su parte, así pues mencionaremos las autoridades bancarias tal como ejemplo lo es Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) El Banco de México (BANXICO) entre otras. Para concluir trataremos tema sobre la CONDUSEF que Tiene como objeto proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros que prestan las instituciones autorizadas.

OPERACIONES BANCARIAS

Las denominadas operaciones activas, pasivas y de servicios de los bancos.

Las operaciones de los bancos pueden ser de tres tipos:

- Pasivas. Cuando las instituciones de crédito reciben recursos del público. En virtud de ellas las instituciones contraen adeudos y, por tanto, se generan pasivos a su cargo.
- Activas. Cuando las instituciones otorgan crédito al público. Las instituciones se convierten entonces en acreedoras y, por ende, existen activos a su favor.
- De servicios. Son las llamadas operaciones neutras o atípicas y, como se verá más adelante, no implican por si mismas la existencia de activos o pasivos para la institución.

Operaciones pasivas

El considerar la existencia de operaciones “pasivas” obedece a un criterio contable y no jurídico, pues refleja el hecho de que un intermediario ha recibido crédito del público y, por tanto, existe una obligación a su cargo, que debe ser registrada en su contabilidad precisamente como un pasivo. Sin embargo, lo que interesa para este texto, es el análisis legal de los actos que realizan las instituciones de crédito, se describirán las llamadas operaciones pasivas, atendiendo únicamente a sus características jurídicas.

Recibir depósitos bancarios de dinero. Implica la existencia de un contrato de depósito entre la institución de crédito (como depositario) y un tercero (como depositante).

Los depósitos bancarios de dinero pueden ser:

- a) Irregulares. Si en virtud del mencionado contrato el depositante transfiere al depositario la propiedad de los bienes depositados y éste queda obligado a restituir la suma depositada en la misma especie (art. 267 LGTyOC).
- b) Regulares. Si en razón del contrato de referencia, el depositante no transfiere al depositario los bienes depositados. Al respecto, el art. 268 de la LGTyOC señala: “Los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al depositario, y su retiro quedara sujeto a los términos, condiciones que en el contrato mismo se señalen”.

Operaciones activas

Son contratos de depósito entre una institución de crédito o una entidad financiera del exterior (como depositario) y otra institución de crédito (como depositante). Al tratarse de depósitos bancarios de dinero, le resultan aplicables los arts. 267 a 275 de la LGTOC en cuanto se trate de contratos que deban surtir sus efectos en territorio nacional.

Estos depósitos, tienen con frecuencia la finalidad de que las instituciones de crédito cuenten con recursos en otras instituciones para la compra venta de títulos de crédito o de valores, o bien para que sus clientes puedan hacer usos de recursos provenientes de un contrato de apertura de crédito.

Otorgar préstamos o créditos.

contratos de préstamo mercantil o, en su caso, de apertura de crédito, solo que en este caso el acreedor o acreditante es una institución de crédito y el deudor o acreditado es un tercero (personas físicas o morales, nacionales o extranjeras).

En un contrato de apertura de crédito, las instituciones pueden documentar: descuentos, créditos de habilitación, créditos de avió, créditos refaccionarios, tarjetas de crédito, etc., e incluso contraer obligaciones por cuenta de terceros como es el caso de las aceptaciones bancarias, el endoso, el aval, las cartas de crédito o el crédito documentario (en estos dos últimos casos, cuando la institución de crédito no ha recibido previamente su importe, pues en caso contrario se trataría de un contrato de prestación de servicios).

Fideicomiso

Es una operación mediante la cual una persona -física o moral- llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una Institución de Crédito (Art. 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Partes del fideicomiso:

1.- FIDEICOMITENTE: Persona física o moral que constituye un fideicomiso para destinar ciertos bienes o derechos a la realización de un fin lícito y determinado y encarga dicha realización a una Institución de Crédito.

2.- FIDUCIARIO: Es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso. El fiduciario se convierte en el titular del patrimonio constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de tal finalidad. Sólo pueden ser fiduciarias las

instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.

3.-FIDEICOMISARIO: Persona física o moral que recibe el beneficio derivado de un fideicomiso.

Autoridades bancarias.

Las autoridades que regulan el sistema bancario en México son:

- Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- El Banco de México (BANXICO)
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB)
- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario(IPAB)
- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

CONDUSEF

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la protección y la defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros. Dicha protección tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre dichos usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

De conformidad con la LPDUSF, su finalidad es: Artículo 5º. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO

El FOBAPROA era jurídicamente un fideicomiso de índole mercantil, no sujeto a la reglamentación civil sino al Derecho Público por disposición expresa del Gobierno Federal y administrado en su carácter de fiduciario por el Banco de México; su finalidad consistía en la realización de operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros problemáticos y de incumplimiento por las obligaciones de las Instituciones de Banca Múltiple.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO (IPAB)

Institución creada en 1999 con la finalidad de sustituir a FOBAPROA y tiene la intención de establecer un sistema de seguro de depósito, esto de acuerdo al art. 2 de la LPAB. Dicho instituto es un organismo descentralizado de la Administración Pública, con patrimonio y personalidad jurídica propio.

A diferencia de lo que sucedía con FOBAPROA, cuya cobertura era ilimitada en relación a la inversión a partir de la existencia del IPAB únicamente deberán de saldarse las obligaciones garantizadas considerando el monto del principal y los accesorios hasta por la cantidad equivalente a 400, 000 UDIS, por cada persona física o moral; cualquiera que sea el número y clase de obligaciones a favor de los inversionistas y a cargo de una institución de Banca Múltiple.

Artículo 11 LPAB. - El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

1980 se crea la Comisión Nacional Bancaria, posteriormente se crea la Comisión Nacional de Valores, posteriormente, fue creada la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para controlar las actividades de las Instituciones de Crédito y las actividades de las Instituciones Auxiliares del Crédito. Esta Comisión se encargaría de regular e inspeccionar las actividades de los intermediarios que realicen operaciones con valores y la cotización de los mismos. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que supervisa a entidades de seguros y de fianzas en sus operaciones acarrearán el inconveniente de no tener un control grupal en razón de sus actividades (bancaria, bursátil y financiera).

CONCLUSIÓN

En dicho ensayo mencionamos acerca de las operaciones bancarias ya mencionadas como la pasiva obedece a un criterio contable y no jurídico, pues refleja el hecho de que un intermediario ha recibido crédito del público y, por tanto, existe una obligación a su cargo, que debe ser registrada en su contabilidad precisamente como un pasivo y en la activa los bancos generan nuevo dinero, del dinero o los recursos que obtienen a través de la captación y, con estos, otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los soliciten. Tratamos el tema también acerca de la CONDUSEF la cual se rige por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; publicada en el DOF el 18 d enero de 1999 y tiene como objeto proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros que prestan las instituciones autorizadas.